

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00488 - 00

De conformidad con la sustitución de poder adosada en físico por la apoderada judicial de la demandante, Dra. MARIANA HENAO OVALLE, se reconoce personería a la Dra. LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA e ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGAS LARGACHA, en calidad de apoderados judiciales del actor en esta causa.

Se les advierte a los nuevos apoderados que no podrán actuar simultáneamente en el proceso (inc. 3° art. 75 CGP).

Se requiere a los apoderados sustitutos para que procedan a informar la dirección física y el canal digital en el cual reciben notificaciones judiciales, este último debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 3! Decreto 806 de 2020; art. 103 CGP; Acuerdos PCSJA20-11532 y PCSJA20-11632 de 2020).

Por otro lado, como quiera que se cumplen los presupuesto establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que mediante auto del 26/08/2019 (f. 15) se requirió a la actora para que realizara las diligencias de enteramiento a la pasiva dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esa providencia pero, a los diez días, con escrito adosado por la libelista el 10/09/2019 (f. 16) se *interrumpió* dicho término (literal c. art. 317-2 CGP); sin embargo, mediante proveído del 10/02/2020 (f. 17) se ordenó terminar de contabilizar el término indicado, siguiéndose a partir del 14/02/2020 y venciéndose el 12/03/2020, sin que exista actuación que acredite la carga impuesta, razón por la cual el Despacho dispone:

- 1.- TERMINAR del presente proceso declarativo verbal de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial formulado por PEDRO PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ contra MIGUEL ÁNGEL CASTRO CHARRY por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR el desglose de los documentos originales adosados con la demanda.
- 3.- ADVERTIR a la demandante que no podrá ejercer acción similar a la aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- ABSTENERSE de condenar en costas.

5.- ARCHIVAR el expediente, registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2645ac4749659af44add5492191cef5042d4e74c7cfaad4ce2d05c106a0de
53**

Documento generado en 12/11/2020 04:21:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**